

RV: Recurso Rep y Ape desestimio

9682-21112407

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 10:02

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; patriciojudicial@gmail.com <patriciojudicial@gmail.com>

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE AHORA EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE ÚNICAMENTE AL CORREO ANTES MENCIONADO, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Patricio Hernandez Rodriguez <patriciojudicial@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 9:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Rep y Ape desestimio

Enviado desde mi iPhone

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI V.
E. S. D.

Referencia Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandado Álvaro Enrique Sánchez Martínez
Demandante Tania Yilena Hernández Gómez
Radicación 2003-00712
Despacho Origen 1 Civil Mpal de Cali V.
Recurso Reposición y en Subsidio el de Apelación del auto
No.4514 del 17 de Noviembre de 2.021 Notificado el 18
de Noviembre del mismo año
Radicación 001-2003-00712-00

PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido de autos, Actuando en nombre y representación de la Sra. Tania Yilena Hernández Gómez por medio del presente escrito me permito Sr. Juez INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto No.4514 del 17 de Noviembre de 2.021 y Notificado el 18 de Noviembre del mismo año por las siguientes razones.

1.- PRIMERO.- Como muy sabiamente lo manifiesta el despacho "cuando un proceso o actuación... permanezca inactivo... se decretara el desistimiento tácito" Entonces su Señoría no podríamos exigir un PROCESO o ACTUACION como lo indica el despacho en el Juzgado Primero Civil de Ejecuciones pues se está dependerá de lo que resuelvan:

1.1.-El Juzgado primero laboral, (Esta en publicación del emplazamiento al Ddo luego seguirá la designación del curador, la contestación de la demanda, luego el traslado a las partes etc...)

1.2.- el 11 Laboral y

1.3.-el 24 Civil Mpal

Luego en el proceso de ejecución no cabe la realización de ninguna actuación hasta tanto el juzgado concluya la parte por lo menos inicial.

2.-SEGUNDO.- Comparte igualmente lo manifestado por la honorable Corte Suprema de Justicia STC11191-2020 expediente 11001-22-03000-2020-01444-01 9 de Diciembre de 2020, que se podría dar continuación al proceso con las fases subsiguientes como liquidación del crédito, las costas etc.

2.1.- Efectivamente el despacho procedió a realizar la liquidación de costas del proceso inicial a folio 32 \$ 1.367.532 y la liquidación del crédito a Folio 34 \$7.800.000.oo sin liquidar interés conforme el mandamiento de pago a folio 16 y la sentencia a folio 31

2.2.- De igual el despacho procedió a realizar la liquidación de costas a folio 47 por \$ 660.000.oo y a realizar la liquidación del crédito a folio 48 \$ 6.882.27 de conformidad con la sentencia No. 006 a folio 44

3.-TERCERO.- El pasado 19 de Junio de 2.019 se realizó una solicitud por parte del ejecutante al despacho para que oficiara al Juzgado 1 laboral con radicación 2.006-00460-00 he informara el estado del proceso

4.- CUARTO.-El despacho con fecha 8 de febrero de 2.019 ordeno los oficios al Juzgado 1 laboral

5.-QUINTO.- Que con fecha 25 de septiembre de 2.019 el juzgado primero laboral contesto informando

5.1.-Que conforme no se ha notificado el demandado Sr. Alvaro Enrique Sánchez Martínez se procederá a ser emplazado conforme lo estipula el inciso segundo del Art. 108 CGP

5.2.-Una vez la publicación y producido el emplazamiento se procedería a designar el curador

5.3.- Este auto fue publicado en el estado de Septiembre 27 de 2.019

6.-SEXTO.- De igual manera el ejecutante pretendiendo el cambio de las anteriores liquidaciones procedió a presentar una el 11 de marzo de 2.016 por 28.991.376.00 y otra el 25 de mayo de 2.018 las cuales fueron contestadas por el despacho en el auto de 15 de junio de 2.018 manifestando que ya estaban aprobadas tanto las agencias en derecho como las liquidaciones de los créditos a folios 34 y 37

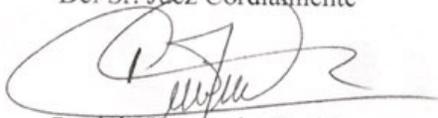
PETICIONES

Que de conformidad con las actuaciones presentadas en el presente memorial no existe NI PROCESO que realizar NI ACTUCION que realizar, por lo que solo podemos atenernos a lo que el juzgado primero laboral, Juzgado 11 Laboral o el Juzgado 24 Civil Mpal, se vaya resolviendo.

1.- PRIMERO Pido con todo respeto a su señoría se reponga el auto 4514 de Nov. 17 de 2.021 para que se revoque y se pueda dar continuidad al proceso en espera de los resultados de los procesos en donde se tienen remanentes.

2.- SEGUNDO.- De no proceder el recurso de REPOSICION solicito muy respetuosamente al despacho conceder el recurso de APELACION

Del Sr. Juez Cordialmente



Patricio Hernández Rodríguez
C.C. No.16.343.188 de Tulúa V.
T.P. No. 66.184 C.S. de Judicatura
Patriciojudicial@gmail.com